



Artículo 13

Versión del artículo: 1 de 1

Artículo 13.-

Las empresas ensambladoras llevarán un sistema contable de costos, debidamente aprobado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Además presentarán oportunamente informes, estados, documentos, registros contables o cualquier otra información que se les solicite, debidamente certificados por un Contador Público Autorizado.

Tanto éstas como las demás informaciones que suministren las empresas concesionarias, tendrán carácter confidencial y sólo podrán se usadas para fines propios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para fines estadísticos y estudios de interés para el Estado.

